



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **e** **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables del Estado de Tamaulipas, Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas, Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tamaulipas, Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas, Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas, Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas, Ley para Fomentar la Donación Altruista de Artículos de Primera Necesidad del Estado de Tamaulipas, Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Tamaulipas, Ley para el Fomento y Desarrollo**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artesanal del Estado de Tamaulipas, Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Tamaulipas, Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, Ley de Información Geográfica y Estadística del Estado de Tamaulipas, Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios, Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado, Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas, Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas, Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas, Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para homologar la nomenclatura de las Secretarías que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, promovida por los Diputados, Carlos Alberto García González, Alejandro Etienne Llano, Oscar Martín Ramos Salinas, Humberto Rangel Vallejo, Guadalupe Biasi Serrano y María de la Luz del Castillo Torres, Presidente e integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, respectivamente.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En este tenor, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 inciso d); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafo 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Antecedentes**

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

**II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

### **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene como propósito homologar la nomenclatura de las Secretarías, que así lo requieran, en diversos ordenamientos de la legislación Estatal, con base en lo establecido en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Señalan los promoventes que el pasado 23 de septiembre del año dos mil dieciséis, por parte de la Diputación Permanente, se llevó a cabo la dictaminación de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, misma que se aprobó el 26 de septiembre del presente año en sesión pública extraordinaria por unanimidad dentro del segundo periodo de receso, correspondiente al tercer año de ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Asimismo, manifiestan que dicha iniciativa fue presentada con el objeto de expedir una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para sentar las bases de la estructuración orgánica y funcional de la esfera administrativa del Ejecutivo Estatal, debido que a partir del primero de octubre del dos mil dieciséis, tomaría posesión la nueva administración de Gobierno, la cual traería consigo, como parte de la evolución estructural, política y democrática, la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

implementación de un nuevo esquema de integración y organización del aparato administrativo estatal.

Mismo que sustentan con base en lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el cual señala lo siguiente:

***ARTÍCULO 93.- La Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.***

***Las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal conforme al párrafo anterior, promoverán: La modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.***

*Para...*

*Durante...*

Razón por la cual declaran que derivado de ello, la nueva reorganización administrativa, para dar cauce a las nuevas políticas públicas y acciones gubernamentales, trajo consigo el cambio de nomenclatura a las Secretarías de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Desarrollo Económico y Turismo; del Trabajo y Asuntos Jurídicos; y de Desarrollo Social; lo cual acreditan señalando el texto del artículo 23, numeral 1, de la ley orgánica en comento, donde se establecen las dependencias que integran la Administración Pública Estatal.

Derivado de ello, indican que las Secretarías señaladas en el párrafo anterior se les denominó de la siguiente manera: Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Turismo, Secretaría del Trabajo y la Secretaría de Bienestar Social.

En atención a tal entendido, concluyen apuntando lo apremiante que resulta adecuar diversas disposiciones, a fin de dar una apropiada frecuencia normativa; por lo que, consideran factible actualizar la nomenclatura de las Secretarías, que así lo requieran, en diversos ordenamientos de la legislación Estatal, con base en lo establecido en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

**V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

En primer lugar, cabe poner de relieve que mediante Decreto número 1171, publicado el 27 de septiembre del año dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Estado, número 115, se llevó a cabo la expedición de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, misma que establece y regula las bases de organización y actuación de las dependencias y entidades de la administración pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En consecuencia, la ley orgánica en comento, requirió adecuarse al despacho de las materias que habrían de corresponder a los representantes de los órganos administrativos, ya que las políticas gubernamentales que se han de implementar en el transcurso de la presente administración de gobierno, así lo requieren; esto a su vez demandó la reestructuración y creación de nuevas dependencias para el cumplimiento de los asuntos que son competencia del titular del Poder Ejecutivo.

De ello resulta que, al expedirse dicha ley, también se requiera llevar a cabo la armonización de diversas disposiciones a distintos ordenamientos de la legislación estatal, respecto de la nomenclatura de algunas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, en el entendido de que las leyes secundarias, mismas que emanan y se apoyan en la propia Constitución, deben estar sujetas a constantes adecuaciones, ya sean estas parciales o totales, con el único objetivo de que las mismas puedan ajustarse al contexto y necesidad social que se vive, esto para dar respuesta a las demandas y necesidades sociales de los tamaulipecos, lo que permite que las mismas no disten de la realidad política, económica y social del Estado.

Al respecto, y toda vez que se llevó a cabo el análisis de los ordenamientos que integran la legislación de nuestra entidad federativa y que contemplan en su contenido lineamientos que refieren, precisamente, a dependencias y entidades públicas de la Administración estatal, esta Comisión dictaminadora coincide con los promoventes de la presente acción legislativa en las reformas propuestas, las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

cuales, efectivamente conllevan al perfeccionamiento y actualización de la legislación estatal, al generar congruencia y correlatividad al texto de la misma.

En virtud de lo expuesto, como legisladores, estamos conscientes de los tiempos trascendentales que se viven en Tamaulipas, lo que implica contribuyamos de manera directa a través de la actualización y modernización constante de las diversas disposiciones jurídicas vigentes en nuestro Estado.

Es así que, los Diputados integrantes de esta Comisión, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS EN PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS, LEY DE CAMINOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE**





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS, LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY PARA FOMENTAR LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS, LEY DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS, LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL ESTADO, LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE VALUACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA HOMOLOGAR LA NOMENCLATURA DE LAS SECRETARÍAS QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables del Estado de Tamaulipas, Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas, Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**del Espectro Autista del Estado de Tamaulipas, Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas, Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas, Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas, Ley para Fomentar la Donación Altruista de Artículos de Primera Necesidad del Estado de Tamaulipas, Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Tamaulipas, Ley para el Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Tamaulipas, Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Tamaulipas, Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, Ley de Información Geográfica y Estadística del Estado de Tamaulipas, Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios, Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado, Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas, Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas, Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas, Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para homologar la nomenclatura de las Secretarías que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:**

### **LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

#### **Artículo 10.**

1. y 2....

I. a la III....

IV. El titular de la Secretaría de Bienestar Social;

V....

VI. El titular de la Secretaría de Obras Públicas; y

VII....

3. al 5....

### **LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

#### **Artículo 10. La...**

I. a la III....

IV. El Secretario de Desarrollo Económico;

V. a la VII....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Las...

Por...

## **LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS EN PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**Artículo 42.** Integración...

1. El Gobernador establecerá el Comité de Proyectos para la Prestación de Servicios, el cual se integrará por los titulares de la Secretaría, la Contraloría, la Secretaría de Obras Públicas, y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, como miembros permanentes, así como por el titular de la dependencia o entidad a la cual corresponda el Proyecto; si éste es promovido por una entidad, también participará el titular de la dependencia a la que corresponde su coordinación administrativa conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

2. y 3....

## **LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**Artículo 13.** La...

I. a la III....

IV. La Secretaría de Bienestar Social;

V....

VI. La Secretaría del Trabajo; y

VII....

El...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Los...

La...

## LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS

### Artículo 2.

La...

a)...

b) En el Poder Ejecutivo, a las Secretarías de: Finanzas; Educación; Bienestar Social; Administración y a la Contraloría Gubernamental;

c)...

### Artículo 7.

1. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y a los Ayuntamientos en el ámbito municipal:

a) al c)...

2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente informará a la Secretaría de Administración de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión de bienes de propiedad privada a favor del Estado, con motivo de la aplicación de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

### Artículo 11.

1. Corresponde...

2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente informará a la Secretaría de Administración de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión del uso o del dominio de los bienes de propiedad privada a favor del Estado con



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

motivo de la aplicación de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable.

**LEY DE CAMINOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO 3.**

Para...

I. a la III....

IV. Secretaría: La Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

V. a la VII....

**ARTÍCULO 6.**

1. Queda...

2. Corresponde...

I. a la V....

VI. Establecer, con apoyo de una comisión técnica, las bases generales de regulación tarifaria. La comisión a que hace referencia la presente fracción, estará integrada por un representante de la Secretaría, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Contraloría Gubernamental. En la misma participará también un representante del Congreso del Estado, el cual será designado en términos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso;

VII. a la IX....

**LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO 17.- Son...**

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado;

II.- La Secretaría de Desarrollo Económico;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
III.- a la XVI.-...**

**LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
ARTÍCULO 19.**

El...

I. al IV....

V. El Titular de la Secretaría de Bienestar Social del Estado;

VI....

VII. El Delegado de la Secretaría de Bienestar Social;

VIII. a la X....

**LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO 20.-** La Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado calculará y determinará el factor para la distribución de los recursos que corresponden a cada Municipio de la Entidad, en base a las estadísticas de carencias de la población en pobreza extrema y enviará dicha información a la Secretaría de Finanzas a más tardar el último día del mes de enero del año correspondiente.

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL  
ESTADO DE TAMAULIPAS**

**CAPÍTULO II**

**DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL**

**ARTÍCULO 11.-** La Secretaría de Bienestar Social deberá coordinar e implementar las acciones que se requieran, para promover la integración social de las personas adultas mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere esta ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Para...

I.- a la **XI.**-...

**ARTÍCULO 13.-** Corresponde...

I.- a la **VIII.**-...

**IX.-** Vigilar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, y las instituciones de salud públicas y las privadas, presten el cuidado y la atención preferencial adecuada a las personas adultas mayores, respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Bienestar Social;

**X.- y XI.-**...

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo...

I.- El...

II.- La Secretaría de Bienestar Social, quien fungirá como Secretario;

III.- a la **VII.**-...

El...

El...

Los...

**ARTÍCULO 16.-** El...

I.- a la **VII.**-...

**VIII.-** Las demás que le encomiende el Ejecutivo del Estado y, en su caso, la Secretaría de Bienestar Social.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 24.-** La Administración Pública del Estado, a través de la dependencia o entidad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deberá promover e instrumentar descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorga, cuando el usuario de los mismos sea una persona adulta mayor. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Bienestar Social, dar a conocer, dentro del primer mes de cada año, el monto de los descuentos y los requisitos a cubrir.

**ARTÍCULO 26.-** La Secretaría de Desarrollo Económico promoverá la celebración de convenios con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las personas adultas mayores, también sea proporcionado en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.

**ARTÍCULO 28.-** La Secretaría de Bienestar Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, promoverá e instrumentará políticas de asistencia social para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL  
ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO 34.**

Para garantizar el derecho al trabajo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral, la Secretaría del Trabajo realizará las siguientes acciones:

I.- a la V.-...

**ARTÍCULO 40.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Las Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Turismo, el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes y el Instituto Tamaulipeco del Deporte, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo lo siguiente:

I.- a la III.-...

**ARTÍCULO 41.**

La Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y con instituciones de educación superior, promoverán el surgimiento y desarrollo de la actividad empresarial de las personas con discapacidad y/o de la persona de la que dependa, a través de modelos y programas reconocidos por la Secretaría de Economía.

**ARTÍCULO 43.**

1. Se...

I.- a la VII.-...

2. El...

I.-...

II.- Secretaría de Bienestar Social;

III.-...

IV.- Secretaría de Desarrollo Económico;

V.- a la VIII.-...

IX.- Secretaría del Trabajo;

X.- a la XII.-...

3. al 8....

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL  
ESTADO DE TAMAULIPAS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
ARTÍCULO 90.**

1....

I.-...

a).- al d).-...

e).- El Secretario de Bienestar Social;

f).- y g).-...

h).- El Secretario de Trabajo;

i).- y j).-...

II.- a la V.-...

2. al 6....

**LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL  
ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO 2º.** Para...

I. a la XVI....

**XVII.** Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico;

**XVIII.** y **XIX.**....

**ARTÍCULO 3º.** La aplicación de esta Ley le corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y demás dependencias y entidades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Corresponde...

**ARTÍCULO 8º.** El...

I. Por...

a)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

b) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien fungirá como Vicepresidente;

c) al g)...

**II. a la VIII....**

Todos...

El...

Todos...

A...

A...

El...

El...

La...

**LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE  
TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO 101.**

1. El...

I. Del sector público estatal: Los titulares de la SEDER, quien fungirá como Presidente, de la Agencia Ambiental, quien fungirá como Secretario, de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Secretaría de Bienestar Social;

II. a la VI....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. El...

## **LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

### **ARTÍCULO 12.**

1. La...

I. y II....

III. Secretaría de Desarrollo Económico;

IV....

V. Secretaría de Bienestar Social;

VI. a la IX....

2. Cada...

## **LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO 12.-** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Bienestar Social, coordinará la correspondencia entre el Programa Estatal, el Nacional y los Municipales de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 32.-** La Secretaría de Bienestar Social será responsable de la integración y actualización de los datos relativos al Padrón Único de Beneficiarios de los Programas Sociales del Gobierno del Estado y podrá convenir con los gobiernos municipales la integración de los beneficiarios de sus programas sociales al padrón estatal.

**ARTÍCULO 51.-** Se instituye el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social, con la coordinación y concertación del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Bienestar Social, y la concurrencia y colaboración de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

dependencias y entidades estatales relacionadas con la materia, los Municipios, los sectores social y privado, y la sociedad civil, de conformidad con la Ley Estatal de Planeación y en concordancia con el Sistema Nacional de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 52.-** La Secretaría de Bienestar Social, en el marco del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social, coordinará los programas sociales, obras, acciones, apoyos e inversiones para el cumplimiento de los principios rectores, vertientes y objetivos de la Política Estatal de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 54.-** Corresponden...

I.- Formular y ejecutar el Programa Estatal de Desarrollo Social, a través de la Secretaría de Bienestar Social;

II.- a la VII.-...

**ARTÍCULO 56.-** Corresponden a la Secretaría de Bienestar Social las siguientes atribuciones:

I.- a la XVIII.-...

**ARTÍCULO 63.-** La Comisión Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será presidida por el Secretario de Bienestar Social, y estará integrada por el titular de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Desarrollo Económico, de la Secretaría del Trabajo, de la Secretaría de Educación, de la Secretaría de Desarrollo Rural, de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y de la Procuraduría General de Justicia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, los presidentes municipales, organismos del sector social y privado y académicos relacionados con la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 66.-** En los términos de la ley, la Secretaría de Bienestar Social deberá denunciar ante el órgano de control estatal, las acciones que presumiblemente constituyan irregularidades.

**LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO 14.-** Se...

I.-...

II.- Secretario de Bienestar Social.

III.-...

**LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO 8°.-** La...

I.- a la XXII.-...

**XXIII.-** Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, la realización de viajes de carácter recreativo que permitan la identificación de las personas con los aspectos fundamentales de nuestra cultura en el Estado y la importancia que reviste la naturaleza, para fomentar el cuidado de las áreas naturales protegidas, la pertenencia y el respeto;

**XXIV.-** a la XXX.-...

**LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Dirección de Permisos y Legalizaciones de la Secretaría del Trabajo, a la que, para los efectos de esta Ley, se aludirá en su texto como "la Dirección".

**ARTÍCULO 7.-** En...

a).- al c).-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La legalización de los títulos mencionados en este artículo quedará a cargo de la Secretaría del Trabajo, cuya facultad podrá delegar su titular en los servidores públicos de la dependencia.

**ARTÍCULO 67.-** La Dirección tendrá a su cargo la supervisión del ejercicio profesional en el Estado. Dependerá de la Secretaría del Trabajo y tendrá las atribuciones que establecen esta Ley, la de Educación Pública y demás disposiciones relativas.

**LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO 60.**

1. Los...

2. Dichos remanentes se destinarán en un 50 por ciento al bienestar social, asignándose a los programas y actividades a cargo de las Secretarías de Bienestar Social, Salud y Educación, conforme al acuerdo que dicte el Ejecutivo del Estado. El otro 50 por ciento se asignará a partes iguales para los programas y actividades de la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**LEY PARA FOMENTAR LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ARTÍCULOS DE  
PRIMERA NECESIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO 16.**

Son autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, en los términos de sus respectivas competencias, las Secretarías de Bienestar Social, de Finanzas, de Salud y las direcciones u oficinas municipales de las mismas.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN  
EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO 14.**

1. El...

2. La integración, ejecución y evaluación del Programa estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del Consejo, que para ello deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley de Gasto Público, la Ley Estatal de Planeación y la presente ley.

3. El...

**ARTÍCULO 15.**

1. y 2....

3. El proyecto de Programa será validado por la Secretaría de Desarrollo Económico, y su aprobación definitiva corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 17.**

1. Para...

2. La Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con el Consejo, consolidará la información programática y presupuestal de dichos anteproyectos para su revisión y análisis integral y de congruencia global, con objeto de integrarla con oportunidad a la Secretaría de Finanzas para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

3. En...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **ARTÍCULO 44.**

1. El...

2. Por medio de la Secretaría de Desarrollo Económico, el Gobierno del Estado aplicará las investigaciones científicas y tecnológicas en los procesos productivos, particularmente en los sectores industrial y comercial, a fin de impulsar el desarrollo económico del Estado.

### **LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**Artículo 10.** El...

La...

I....

II.- Secretaría de Bienestar Social;

III....

IV. Secretaría de Obras Públicas.

Las...

El...

La...

**Artículo 13.** La Secretaría de Bienestar Social será la encargada de la coordinación entre las dependencias y entidades para la realización de las actividades de fomento a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO 2.** La aplicación de esta ley corresponderá, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las secretarías de Desarrollo Económico, Bienestar Social y de Educación del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que otros ordenamientos otorguen a distintas autoridades federales, estatales y municipales.

### **ARTÍCULO 4.**

Para el cumplimiento del objetivo de esta ley, las secretarías de Desarrollo Económico y de Bienestar Social, en el ámbito de sus atribuciones, deberán establecer mecanismos eficaces de coordinación para implementar las siguientes acciones:

**I. a la XIV....**

### **ARTÍCULO 5.**

Para la difusión de las artesanías del Estado y abrir líneas de mercado local, nacional e internacional, la Secretaría de Desarrollo Económico deberá convenir acciones con las dependencias competentes del Gobierno Federal, otorgándose prioridad a los programas que al efecto sean competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de Economía y de Turismo.

### **ARTÍCULO 6.**

La Secretaría de Desarrollo Económico brindará apoyo a las comunidades de artesanos mediante la promoción de talleres y cursos de capacitación tendientes a:

**I. a la III....**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
ARTÍCULO 10.**

1. El...

I. Por...

a) El Secretario de Desarrollo Económico;

b) El Secretario de Bienestar Social;

c) al e)...

II....

a) al c)...

2. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico será el Presidente del Consejo y los demás miembros tendrán el carácter de consejeros.

**ARTÍCULO 15.**

1. Para la preservación y rescate de las artesanías en el Estado, la Secretaría de Educación establecerá los programas de trabajo necesarios en los que participarán las entidades de la administración pública estatal del sector educativo. A su vez, la Secretaría de Bienestar Social, alentará la suscripción de convenios de colaboración con instituciones y organismos del Gobierno Federal que tengan responsabilidades en los ámbitos de la cultura popular, las artesanías y conexos.

2. Para la promoción y difusión de la cultura artesanal, la propia Secretaría de Bienestar Social realizará las siguientes acciones:

I. a la VI....

**ARTÍCULO 16.**

1. La Secretaría de Desarrollo Económico, con la participación de las instancias estatales y municipales que correspondan, atenderá la elaboración de padrones o directorios de artesanos, talleres y empresas artesanales por localidad y características de la artesanía que produzcan, y demás formas que permitan la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

identificación, registro y reconocimiento de las organizaciones de productores e individuos artesanos.

2. La Secretaría de Desarrollo Económico, será la encargada de procurar lo necesario para que los artículos artesanales del Estado puedan portar certificación de autenticidad de origen como producto tamaulipeco.

**ARTÍCULO 18.**

La condición de artesano, taller o empresa artesanal se acreditará mediante el certificado correspondiente de inscripción en el Registro de Artesanos, expedido por la Secretaría de Desarrollo Económico, reuniendo los requisitos establecidos en esta ley, el cual no tendrá costo alguno.

**ARTÍCULO 19.**

1. Los artesanos, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico de instituciones y organismos con los cuales aquella lo convenga, recibirán asesoramiento en los procesos productivos, diseño, tecnología, control de calidad, empaque, embalaje y demás aspectos propios de la producción.

2. En...

**ARTÍCULO 21.**

1. La...

2. De conformidad con los programas de trabajo de la Secretaría de Bienestar Social, se impulsará el establecimiento de museos artesanales en las diferentes regiones del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL  
ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO 4.**

Para...

**LA SECRETARÍA:** La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

**LA...**

**CAMPAÑA...**

**CERTIFICADO...**

**MOSCAS...**

**MOVILIZACIÓN...**

**PLAGA...**

**PROFESIONAL...**

**ARTÍCULO 7.**

Son...

a)...

b) La Secretaría de Desarrollo Económico;

c) y d)...

**ARTÍCULO 10.**

1. Con...

2. El...

3. El Presidente será el Secretario de Desarrollo Económico, y el Director General de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, será el Secretario Técnico, y quien deberá elaborar las actas correspondientes y dar seguimiento a los acuerdos aprobados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

4. Los...

**ARTÍCULO 32.**

1. El...

- a) Ante la Secretaría de Desarrollo Económico, contra las resoluciones emitidas por las Dependencias del Orden Estatal, en los recursos de inconformidad; y
- b)...

2. Las...

**LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS**

**Artículo 14.**

1. Para...

2. Para efectos administrativos, el titular de la Secretaría de Bienestar Social, podrá interpretar sus disposiciones, con base a los principios generales del derecho.

**Artículo 17.**

1. La...

- a) El Secretario de Bienestar Social, quien la presidirá;
- b) al h)...

2. y 3....

**Artículo 22.**

La...

a) y b)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- c) Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Bienestar Social, proyectos de iniciativas de ley que favorezcan la igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral de la mujer;
- d) al o)...

**LEY DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA DEL ESTADO DE  
TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO 4.-** Las facultades que la presente Ley confiere al Ejecutivo Estatal se ejercerán por conducto de la Secretaría de Bienestar Social, sin perjuicio de las que correspondan a las Dependencias de la Administración Pública conforme a otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 5.-** Para...

I.- a la V.-...

En lo sucesivo, y salvo mención expresa, al hacer referencia a la Secretaría de Bienestar Social, al Servicio Estatal de Información Geoestadística, a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, al Servicio Municipal de Información Geográfica y al Sistema de Información Geoestadística Estatal, se les denominará respectivamente, Secretaría, Servicio Estatal, Poderes, Servicio Municipal, Sistema Estatal y Dependencias y Entidades.

**LEY DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO 3.**

Para...

I.- a la V.-...

VI.- Dirección: La Dirección de Mediación dependiente de la Secretaría del Trabajo;

VII.- a la XI.-...





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 14.**

1. La Dirección de Mediación del Estado de Tamaulipas, será la unidad administrativa dependiente de la Secretaría del Trabajo, a cargo de la aplicación de este ordenamiento.

2. y 3....

a) al h)...

**ARTÍCULO 19.**

Al...

a).- Validar...

b).- Prestar el servicio de mediación o conciliación en aquellos casos que le encomiende el Secretario del Trabajo;

c).- al f).-...

g).- Realizar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le delegue el Secretario del Trabajo; y

h).- Los demás que le asignen otros ordenamientos legales o le asigne el Secretario del Trabajo.

**ARTÍCULO 20.**

1. La...

2. Los servidores públicos de la Dirección con jerarquía superior a la de Jefe de Departamento, serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado, los servidores públicos con jerarquía de Jefe de Departamento por el Secretario del Trabajo, previo acuerdo del Gobernador del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
ARTÍCULO 27.**

1. El...
  
2. Los Centros de Mediación Privados sólo podrán instalarse con autorización de la Secretaría del Trabajo, por conducto de la Dirección y ejercerán sus actividades en los lugares y circunscripciones que señale la autorización correspondiente.
  
3. Los mediadores particulares que realicen sus funciones individualmente o adscritos a los Centros de Mediación Privados, deberán contar con su respectiva certificación otorgada por la Secretaría del Trabajo. Tanto la autorización como la certificación serán expedidas con base en lo dispuesto por esta ley.

**ARTÍCULO 28.**

1. Para establecer un Centro de Mediación Privado se requiere formular la solicitud a la Secretaría del Trabajo, por conducto de la Dirección, acompañándose los siguientes documentos:
  - a) al d)...
  
2. y 3....

**ARTÍCULO 29.**

- En...
- a) Haber acreditado su constitución y su registro ante la Secretaría del Trabajo;
  - b) Contar con un registro de mediadores certificados por la Secretaría del Trabajo, a efecto de verificar que los mediadores que presten sus servicios dentro del Centro cumplan con los requisitos que establece esta ley;
  - c)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

d) Notificar a la Secretaría del Trabajo; por conducto de la Dirección su cambio de domicilio y que aquél verifique el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 30.**

En el Estado, la mediación podrá desarrollarse por mediadores públicos o privados debidamente certificados y registrados ante la Secretaría del Trabajo.

**ARTÍCULO 31.**

1. Para el registro de los mediadores públicos o privados en la Secretaría del Trabajo, los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) al d)...

2. y 3....

**ARTÍCULO 57.**

1. Corresponde a la Secretaría del Trabajo la vigilancia de los servicios de mediación que se presten en el Estado. Para este efecto, la Dirección realizará las verificaciones correspondientes con el personal profesional y técnico a su cargo.

2. La...

3. Si...

4. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría del Trabajo emitirá, por conducto de la Dirección, una resolución donde señale detenidamente las irregularidades que se hubieren detectado y, además, sancione las mismas conforme a lo dispuesto en este capítulo.

**ARTÍCULO 58.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

1. La resolución derivada de la verificación admitirá el recurso de reconsideración ante el titular de la Secretaría del Trabajo, mediante escrito que se presente dentro de los tres días siguientes a aquél en que se haya notificado dicha resolución, cuyo procedimiento se reducirá a una sola audiencia en donde se determinará su procedencia.

2. El...

3. Los Centros de Mediación o los mediadores particulares que, de conformidad con la resolución emitida por el Secretario, cometan infracciones a esta ley, incurrirán en responsabilidad y se sujetarán a las sanciones establecidas en este ordenamiento, sin perjuicio de los actos probablemente constitutivos de delito, en cuyo caso el propio titular de la Secretaría del Trabajo dará vista al Ministerio Público para los efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO 60.**

La...

a).- al c).-...

d).- Revocación del registro ante la Secretaría del Trabajo, en caso de reincidencia en el incumplimiento a lo establecido en los incisos a) y c) de este artículo; o

e).-...

**LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y  
SUS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 18.**

1. El...

I. y II....

III. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien fungirá como Asesor;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
IV. a la IX....**

2. Los...

**ARTÍCULO 21.**

1. Los...

I. a la III....

IV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, o bien por un representante que para tal efecto designe;

V. a la IX.....

2. y 3....

**ARTÍCULO 27.**

Compete...

I. a la X....

XI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Contraloría, el establecimiento del SARE y ventanillas únicas, respectivamente;

XII. a la XIV....

**ARTÍCULO 64.**

El SARE estará a cargo, en su funcionamiento interior, de la Secretaría de Desarrollo Económico. El acuerdo interinstitucional para el funcionamiento del SARE que al efecto se expida, deberá indicar qué funcionarios de las diversas dependencias y entidades lo integrarán, así como la forma de organización del mismo.

**LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO 14.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El otorgamiento de la patente de aspirante al cargo de Notario se comunicará a la Dirección de Asuntos Notariales y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, debiendo registrar los aspirantes su firma en la Secretaría del Trabajo.

**ARTÍCULO 20.**

1.- El...

2.- La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Subsecretario de Servicios y Gestión Gubernamental de la Secretaría del Trabajo y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

3.- al 6.-...

**ARTÍCULO 22.**

1.-...

2.- Asimismo, comunicará al Ejecutivo del Estado el resultado del examen, a quien remitirá la documentación relativa, por conducto del Secretario del Trabajo.

**ARTÍCULO 24.**

1.- Para...

I.- y II.-...

III.- Registrar su sello y firma en los libros correspondientes de la Secretaría del Trabajo, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio y de la Dirección de Asuntos Notariales;

IV.- y V.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2.- La...

**ARTÍCULO 26.**

1.- Los fíats de los Notarios y las patentes de aspirantes al cargo de Notario, se registrarán en los libros que al efecto llevarán, con el título de "Registro de Notarios", la Secretaría del Trabajo, por conducto de la Dirección de Permisos y Legalizaciones, el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio; el Colegio de Notarios del Estado y el Colegio de Notarios del Distrito Judicial que le corresponda.

2.- Los acuerdos de adscripción de Aspirantes Adscritos a una Notaría, se llevarán en un Libro con el título de "Registro de Aspirantes a Notarios", independiente a los señalados en el párrafo que antecede, que al efecto llevará, la Secretaría del Trabajo, por conducto de la Dirección de Permisos y Legalizaciones.

3.- Los...

**ARTÍCULO 27.**

1.- El Notario debe comenzar a ejercer sus funciones dentro del plazo de 60 días posteriores a que haya rendido protesta de su cargo. Al hacerla dará aviso al público por medio del Periódico Oficial del Estado y lo comunicará a la Secretaría del Trabajo, al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio y a la Dirección de Asuntos Notariales.

2.- Quedará sin efecto el fíat otorgado al Notario si no se encarga del ejercicio de sus funciones dentro del plazo fijado y no podrá otorgarse otro nuevo al interesado, a menos que exista causa justificada para ello a juicio del Secretario del Trabajo, con la opinión del Director de Asuntos Notariales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
ARTÍCULO 36.**

1.- El...

2.- El acuerdo para actuar como Adscrito a alguna Notaría será autorizado por el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría del Trabajo, a solicitud del Notario titular y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, comunicándose a la Dirección de Asuntos Notariales y al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio. Dicho acuerdo cesará sus efectos al momento en que el adscrito se separe de su función en la Notaría respectiva.

**ARTÍCULO 42.**

1.- al 3.-...

4.- Los convenios para designación de suplencia, serán autorizados por la Secretaría del Trabajo del Estado e inscritos en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 43.**

1.- al 6.-...

7.- Los convenios de asociación deberán aprobarse por la Secretaría del Trabajo, notificarse al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, haciéndose la publicación que corresponda en el Periódico Oficial del Estado. Su disolución deberá hacerse del conocimiento en los mismos términos.

**ARTÍCULO 45.**

En los casos de enfermedad o algún otro motivo grave que imposibilite temporalmente al Notario para el desempeño de su función, el Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo, autorizará la suspensión de las funciones





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

por el tiempo que dure la imposibilidad, sin perjuicio de lo que establece el artículo 50 de la presente ley.

**ARTÍCULO 49.**

1.- El Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo, impondrá la suspensión temporal del Notario:

I.- y II.-...

2.- En...

**ARTÍCULO 51.**

Son...

I.- La disminución de la garantía otorgada según el monto exigido en el artículo 24, párrafo 1, fracción I de esta ley, si el Notario no la actualiza en un término de 30 días, después de que sea requerido para ello por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría del Trabajo;

II.- a la VII.-....

**ARTÍCULO 79.**

El Director de Asuntos Notariales dará aviso al Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo, cuando los Notarios no cumplan la obligación de entregar el Protocolo en la forma que lo establece el artículo 78 de esta ley.

**ARTÍCULO 87.**

1.- Cuando...

2.- Al cerrar los juegos de folios del Protocolo, el interventor designado por conducto del Secretario del Trabajo, procederá a poner la razón a que se refieren los artículos 84 y 85 de esta ley en cada juego de folios, agregando además la causa que motive



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

el acto y todas las circunstancias que estime convenientes, suscribiendo dicha razón con su firma.

3.- al 5.-...

**ARTÍCULO 114.**

1.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría del Trabajo, requerirá a los Notarios de la Entidad, para que colaboren en la prestación de servicios notariales, cuando se trate de asuntos de interés social o de cumplir programas de atención a la ciudadanía en general. En estos casos, el Ejecutivo del Estado fijará las condiciones para la prestación del servicio, considerando las características de los propios servicios, el nivel socioeconómico de la población beneficiada y la opinión del Colegio de Notarios.

2.- En...

**ARTÍCULO 115.**

1.- Los...

2.- Para desempeñarse como mediadores, los Notarios deberán contar con la certificación respectiva, expedida por la Secretaría del Trabajo, a través de la Dirección.

**ARTÍCULO 116.**

El Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas coordinará a los Notarios que desempeñen la función de árbitro o mediador, sin perjuicio de las facultades de control que corresponda ejercer a la Secretaría del Trabajo, a través de la Dirección.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
ARTÍCULO 133.**

1.- El...

2.- Al...

I.- a la IV.-...

a).- al c).-...

3.- Las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III del párrafo anterior, serán impuestas por el Secretario del Trabajo y las comprendidas en la fracción IV requieren acuerdo expreso del Gobernador del Estado.

4.- Lo...

**ARTÍCULO 136.**

1.- Cada...

2.- El Gobernador del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo, designará visitadores que nombrará y removerá libremente, quienes tendrán a su cargo la práctica de las visitas a las Notarías para vigilar su funcionamiento regular y su apego a la ley.

3.- El...

**ARTÍCULO 137.**

Las visitas generales se efectuarán cuando el Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo, determine practicar una inspección a todas las notarías o para conocer el funcionamiento de cualquier notaría y se practicarán por conducto de la Dirección de Asuntos Notariales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 138.**

1.- El Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo, ordenará visitas especiales a una Notaría cuando mediante queja o por comunicado del Director de Asuntos Notariales, se cuente con elementos sobre presuntas violaciones a la ley por parte del Notario.

2.- En...

**ARTÍCULO 143.**

El Secretario del Trabajo, con base en el informe del Director de Asuntos Notariales dará cuenta al Ejecutivo del Estado de las irregularidades de que conozca en la función del Notario, con motivo de las visitas de inspección que se practique, para que resuelva lo procedente.

**ARTÍCULO 144.**

1.- al 3.-...

4.- En la ausencia de nombramiento del Director de Asuntos Notariales o sus vacantes, desempeñará la función el Subsecretario de Servicios y Gestión Gubernamental de la Secretaría del Trabajo.

**ARTÍCULO 147.**

Son...

I.- a la III.-...

IV.- Comunicar al Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo, las deficiencias o irregularidades que advierta en los Protocolos remitidos a la Dirección;

V.- a la IX.-...

X.- Solicitar del Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo, la práctica de visitas especiales cuando tenga conocimiento de irregularidad por queja;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

XI.- a la XXIII.-...

### **ARTÍCULO 151.**

1.- El...

2.- Por la importancia del servicio que sus miembros prestan a la sociedad, el Ejecutivo, a través de la Secretaría del Trabajo, coadyuvará con el Colegio de Notarios del Estado en sus programas de capacitación y actualización notarial.

### **ARTÍCULO 159.**

1.- El Notario podrá interponer el recurso de inconformidad contra las resoluciones emitidas respecto de las quejas presentadas en su contra, el cual deberá presentarse por escrito ante el Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría del Trabajo, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución recurrida.

2.- El...

I.- a la IV.-...

3.- Si...

### **ARTÍCULO 172.**

1.- Para estar en condiciones de conocer los asuntos a que se refieren los artículos 162 y 163 de esta ley, los Notarios deberán contar con la certificación respectiva, expedida por la Secretaría del Trabajo.

2.- Se...

### **ARTÍCULO 178.**

1.- al 7.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

8.- La comparecencia previa a que se refiere el párrafo 6 de este artículo también deberá realizarse cuando el Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo, proporcione a los Notarios interesados el certificado, cuando actúe como prestador de servicios de certificación.

9.- y 10.-...

**ARTÍCULO 180.**

1.- El...

I.- a la VI.-...

a).-...

i).- al viii).-...

2.- Las facultades mencionadas podrán ser ejercidas directamente en cualquier tiempo por el Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario del Trabajo, pudiendo hacerla en forma separada o conjunta con las personas autorizadas en los términos de esta fracción.

**LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO 128.-** Para el adecuado ejercicio de sus funciones, los Facilitadores de la Dirección y los Facilitadores Jefes titulares de los Centros de Justicia Alternativa Penal que presten los servicios de medios alternativos de solución de conflictos, deberán contar con la acreditación expedida por la Dirección de Centros de Mediación dependiente de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los términos de la Ley de Mediación para el Estado, o por la Dirección del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal de acuerdo a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Penal, según el Sistema Procesal Penal aplicable, así como los requisitos establecidos en las diversas disposiciones legales aplicables.

**LEY DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 6o.-** Para...

I.- Secretaría: La Secretaría de Bienestar Social del Estado;

II.- a la VI.-...

**ARTÍCULO 10.-** Serán autoridades para la aplicación de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Bienestar Social, y los Ayuntamientos del Estado, en coordinación con el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes podrán celebrar acuerdos y convenios con las dependencias federales: Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a fin de coordinar las acciones de protección, que correspondan.

**ARTÍCULO 51 BIS.-** Los bienes que hayan sido motivo de declaratoria de adscripción, solamente podrán salir del territorio del Estado por un plazo determinado y con fines de intercambio cultural, mediante autorización expresa de la Secretaría de Bienestar Social y previo informe de la autoridad competente.

Los...

**LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTADO DE  
TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO 57.-** El Premio Estatal de Periodismo y de Información se tramitará ante la Secretaría General de Gobierno, cuyo titular será quien presida el Consejo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de Premiación. Éste se integrará además, con el titular de la Coordinación General de Comunicación Social y con el titular de la Secretaría de Bienestar Social.

**ARTÍCULO 63.-** El premio se tramitará ante la Secretaría del Trabajo, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Éste se integrará con los titulares de la Secretaría General de Gobierno, de Administración, de Desarrollo Económico y de Desarrollo Rural, además, con el Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 67.-** Este premio se tramitará ante la Secretaría de Bienestar Social, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación y quedará integrado por los titulares de la Secretaría de Educación, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, del Instituto de la Juventud de Tamaulipas y del Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 71.-** Este premio se tramitará ante la Secretaría de Bienestar Social, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación, que se integrará además con los titulares de la Secretaría General de Gobierno, de Salud y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 89 BIS.-** El...

El premio se tramitará ante la Secretaría General de Gobierno, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación, el cual se integrará, además, por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, de Bienestar Social, de Educación y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado.

El...





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Si...

## LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO TAMAULIPAS

### Artículo 4.

Para...

I. a la VIII....

IX. Secretarías: Las Secretarías General de Gobierno; de Bienestar Social; de Salud, y de Educación;

X....

### Artículo 14.

1. Se...

2. Será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado e integrado por los titulares, de las Secretarías General, de Bienestar Social, de Salud y de Educación, de la Procuraduría General de Justicia, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, del Instituto de la Mujer y del Instituto Tamaulipeco de la Juventud.

3. al 7....

## LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

### Artículo 11.

1. y 2....

3. El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- a) El...
- b) La Secretaría de Bienestar Social;
- c) La...
- d) La Secretaría del Trabajo;
- e) al k)...

4. A...

5. Las ausencias del Gobernador serán suplidas por el Secretario de Bienestar Social, los demás integrantes del Sistema nombrarán a su respectivo suplente, quien deberá desempeñar una función del nivel administrativo inmediato inferior.

**Artículo 13.**

1. Corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Bienestar Social:

- a) al m)...

2. La coordinación general de las acciones del Ejecutivo del Estado en esta materia se realizarán por la Secretaría de Bienestar Social. A través de esta dependencia estatal, el Ejecutivo del Estado ejercerá las atribuciones que establecen las fracciones III, V, VIII, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO 14.-** El Consejo...

I.- a la IV.-...

V.- El Secretario de Bienestar Social del Estado, quien asistirá con carácter de vocal;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

VI.- a la IX.-...

Con...

A...

Los...

### LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL

**ARTÍCULO 24.-** El Patronato estará integrado por nueve miembros designados y removidos por el Gobernador del Estado. El Secretario de Salud y el Secretario de Bienestar Social, representarán a la Junta de Gobierno ante el Patronato, cuyos miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado.

El...

**ARTÍCULO 27.-** La...

I.- a la IV.-...

V.- El Secretario de Bienestar Social;

VI.- y VII.-...

El...

El...

Los...

La...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**ARTÍCULO 92 Quater.-** Para efectos del nombramiento del representante de los trabajadores de los Municipios, la Secretaría del Trabajo lanzará a más tardar 20 días antes del término del vencimiento del cargo del representante en funciones, la convocatoria dirigida a los trabajadores de los Municipios, debiendo cerrar a los 5 días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Para...

**ARTÍCULO 122.-** El Estado y sus Municipios contarán con una Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Servidor Público, dependiente de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado, la cual tiene por objetivos los siguientes:

I.- a la III.-...

Los...

El nombramiento del Procurador lo hará el Gobernador del Estado, los nombramientos de los Procuradores Auxiliares los realizará el Secretario del Trabajo, previo acuerdo con el Gobernador del Estado.

## LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

**ARTÍCULO 14.-** La...

I. a la III....

IV. Secretaría de Bienestar Social;

V....

VI. Secretaría de Turismo;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
VII. a la IX....

Por...

## LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### ARTÍCULO 1.

1. La presente Ley es de interés público y observancia general en todo el territorio del Estado, correspondiendo su aplicación al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Turismo y a los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia.

2. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Turismo.

### ARTÍCULO 3.

Para...

I. a la XXI....

XXII. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado de Tamaulipas;

XXIII. a la XXVIII....

### ARTÍCULO 5.

El...

I. a la XXXI....

XXII. Colaborar con la Secretaría del Trabajo del Estado, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad, así como revisar el marco normativo de la actividad turística con el objeto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de promover reformas a las leyes y demás normatividad aplicable que redunden en el fortalecimiento de la infraestructura turística y la calidad de los servicios;  
XXXIII. a la XXXVIII....

**ARTÍCULO 8.**

1. La Comisión se integrará por el Secretario de Turismo, quien la presidirá, y ejercerá, en su caso, voto de calidad, y los Titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Bienestar Social, Finanzas, Obras Públicas, Administración, Seguridad Pública y Desarrollo Rural; así como por todas aquellas dependencias y entidades de la administración pública estatal que determine el Gobernador.

2. La...

**ARTÍCULO 12.**

1. El...

I....

II. El Titular de la Secretaría de Turismo del Estado, quien presidirá en caso de ausencia del Gobernador;

III. a la IX....

2. y 3....

**LEY DE VALUACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**Artículo 2.**

Para...

I.- a la X.-...

XI.- Secretaría: la Secretaría del Trabajo;

XII.- y XIII.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 3.**

1. Para ejercer la función de valuador profesional de bienes tangibles o intangibles y para actuar en los actos propios de los gobiernos estatal o municipal en el Estado, se requiere inscribirse en el padrón que al efecto realiza la Secretaría del Trabajo.

2. y 3....

**Artículo 7.**

Se establece el Registro de Valuadores del Estado de Tamaulipas, como instancia de consulta y control de ejercicio profesional de la valuación comercial, y estará a cargo de la Secretaría del Trabajo, a través de la Comisión de Valuación.

**Artículo 9.**

Los aspirantes a ejercer la función de valuador profesional, deberán solicitar por escrito la inscripción al registro de la Secretaría del Trabajo, debiendo acompañar a su petición los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos que establece el artículo 8 de la ley.

**Artículo 18.**

Se crea la Comisión de Valuación como órgano auxiliar de la Secretaría del Trabajo, con el objeto de vigilar y supervisar el ejercicio de la valuación comercial de bienes tangibles e intangibles del Estado de Tamaulipas.

**LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO 5.**

Son...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

I. a la III....

IV. La Secretaría de Bienestar Social;

V. y VI....

**ARTÍCULO 9.**

Compete a la Secretaría de Bienestar Social:

I. a la V....

**ARTÍCULO 22.**

1. El...

2. El...

I. y II....

III. El Secretario de Bienestar Social;

IV. a la IX....

3. y 4....

**ARTÍCULO 36.**

1. al 3....

4. Para estimar los recursos anuales por concepto de subsidios que se propondrá otorgar el Ejecutivo del Estado, el Instituto, con la participación de la Secretaría de Bienestar Social, cuantificará el rezago y necesidades habitacionales, modalidades de atención, condición de pobreza de las familias y grado de marginación de la comunidad, entre otros.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 38.**

Una vez concluido el proceso de asignación, el Instituto enviará los listados de beneficiarios de créditos o subsidios a la Secretaría de Bienestar Social, para su inclusión en el Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales, y los Ayuntamientos harán lo propio en los términos de los convenios respectivos.

**CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO 105.- Para...**

**I.-...**

**a).- al c).-...**

**II.- y III.-...**

**IV.-** Construcciones en ruinas, las que por su deterioro físico o por sus precarias condiciones de habitabilidad no permitan su uso en forma alguna, según determinación de la Secretaría de Salud o de la Secretaría de Obras Públicas o de un perito autorizado.

**V.- y VI.-...**

**CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO 136.**

1. al 3....

4. La Agencia Ambiental, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, propiciarán las acciones que estimulen el mercado de valor de las llantas de desecho, impulsando programas de valorización que le permitan tanto a las personas físicas como a las morales, involucradas en la cadena comercial y de consumo en el Estado, acceder a los beneficios de su valorización.

5. al 6....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 160.**

La Agencia Ambiental, con la participación de la Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con los Ayuntamientos, y de conformidad con el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, instrumentarán programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos, a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando a los sectores social y privado.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL		_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables del Estado de Tamaulipas, Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas, Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tamaulipas, Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas, Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas, Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas, Ley para Fomentar la Donación Altruista de Artículos de Primera Necesidad del Estado de Tamaulipas, Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Tamaulipas, Ley para el Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Tamaulipas, Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Tamaulipas, Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, Ley de Información Geográfica y Estadística del Estado de Tamaulipas, Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios, Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado, Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas, Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas, Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas, Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para homologar la nomenclatura de las Secretarías que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.